

DECLARACION DE LA DELEGACION ESPAÑOLA SOBRE LA C.E.C.A.

I. INTRODUCCION

Declaración encaminada a completar y precisar determinados aspectos de declaraciones anteriores.

No se refiere, la delegación española, a los aspectos institucionales ya que serán tratados en un capítulo específico de la negociación.

La delegación española comunica que las empresas productoras de carbón y acero sometidas al tratado C.E.C.A. han sido informadas de las obligaciones que en su día tendrán hacia la Comunidad y en especial a lo referente a política de precios e inversiones.

II. UNION ADUANERA

Con el fin de mantener la coordinación necesaria con lo expuesto -- por la delegación española en materia de Unión Aduanera en la sesión del 25 de noviembre de 1980, esta delegación manifiesta que su posición al respecto de Unión Aduanera CECA coincide con lo señalado en esa mencionada declaración, con las matizaciones que se indican seguidamente:

La delegación española reitera que ambas partes deberán suprimir desde la adhesión todas las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente tanto en exportación como en importación de productos CECA; especialmente en lo que se refiere a la exportación de chatarra comunitaria a España, no excluida expresamente por la delegación comunitaria en su declaración CONF-E 18/79.

III. RELACIONES EXTERIORES

La delegación española reitera la aceptación de las obligaciones con tenidas con países terceros por los Estados miembros, de una manera progresiva. Sin embargo, por lo que se refiere a la relación con de-

terminados países EFTA, se considera necesario un período de desarme más largo que el general para determinados aceros especiales, en base a los siguientes argumentos:

- 1º) La crisis del sector de aceros especiales en España y el proceso de reestructuración que está en marcha.
- 2º) En relación a determinados países EFTA, el sector de aceros especiales necesita una protección especial en base a los mismos argumentos utilizados por la Comunidad en su momento.

La delegación española manifiesta que aplicará desde la adhesión la normativa antidumping comunitaria.

En el caso de que el Plan Anticrisis del sector siderúrgico en su aspecto externo continuara vigente en el momento de la adhesión, España aplicaría, desde esa fecha, la normativa comunitaria en la materia reservándose la posibilidad de analizar en un momento posterior de la negociación, la aplicación de ciertas disposiciones de los Acuerdos a que se refiere el mencionado Plan.